



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, 14 MAR 2016

2016/05/001/60/ 13

VISTO: el proyecto de Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo celebrados entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

RESULTANDO: I) que se ha acordado con el citado organismo financiero internacional la modificación de varias cláusulas contenidas en determinados Contratos de Préstamo.

II) que dichas modificaciones refieren a la sustitución de las definiciones contenidas en las Normas Generales en relación a los desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos; así como a la agregación de una definición sobre el "Plan Financiero".

ASUNTO 5 6 5

CONSIDERANDO: que se estima conveniente para los intereses de la República, en su calidad de prestataria, autorizar las referidas modificaciones contractuales y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

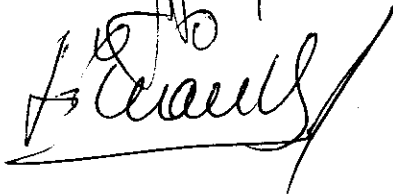
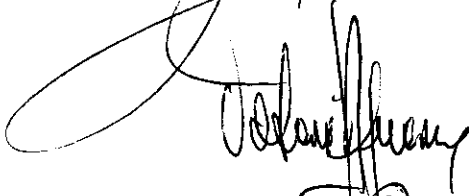
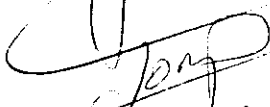
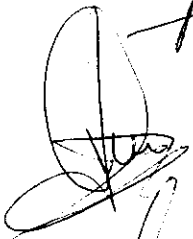
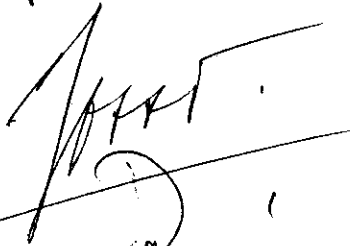
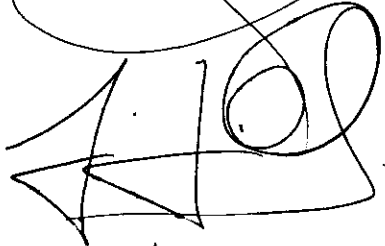
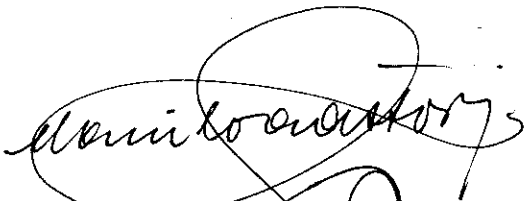
1º) Apruébase el proyecto de Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo celebrados entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), el cual contiene las modificaciones de las cláusulas contractuales de los Contratos de Préstamo celebrados entre la República Oriental del Uruguay y el referido organismo financiero internacional, cuya nómina se detalla en el mismo, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

FSC/ahf/IIM



2º) Designanse al Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori y al Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República el referido Contrato Modificatorio.

3º) Comuníquese y archívese.



Dr. GABARÍN VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Contratos de Préstamo Nos. 2590/OC-UR, Modificación No. 1,
2591/OC-UR, Modificación No. 1, 2595/OC-UR, Modificación No. 1,
2601/OC-UR, Modificación No. 1, 2605/OC-UR, Modificación No. 1,
2647/OC-UR, Modificación No. 1, 2668/OC-UR, Modificación No. 2,
2677/OC-UR, Modificación No. 1, 2770/OC-UR, Modificación No. 1,
2775/OC-UR, Modificación No. 1, 2792/OC-UR, Modificación No. 1,
3007/OC-UR, Modificación No. 1, 3080/OC-UR, Modificación No. 1,
3097/OC-UR, Modificación No. 1, 3161/OC-UR, Modificación No. 1,
3225/OC-UR, Modificación No. 1, 3315/OC-UR, Modificación No. 1,
3316/CH-UR, Modificación No. 1, 3398/OC-UR, Modificación No. 1.

CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ARTÍCULO PRIMERO

Se introduce las siguientes modificaciones a los Contratos de Préstamo No. 2590/OC-UR, 2591/OC-UR, 2595/OC-UR, 2601/OC-UR, 2605/OC-UR, 2647/OC-UR, 2668/OC-UR, según enmendado, 2677/OC-UR, 2770/OC-UR, 2775/OC-UR, 2792/OC-UR, 3007/OC-UR, 3080/OC-UR, 3097/OC-UR, 3161/OC-UR, 3225/OC-UR, 3315/OC-UR, 3316/CH-UR y 3398/OC-UR, en adelante denominados los "Contratos de Préstamo Modificados", suscritos entre el Prestatario y el Banco el 24 de enero de 2012, el 12 de diciembre de 2011, el 24 de enero de 2012, el 15 de marzo de 2012, el 13 de diciembre de 2011, el 13 de diciembre de 2011, el 2 de febrero de 2012, el 15 de marzo de 2012, el 25 de octubre de 2012, el 27 de diciembre de 2012, el 20 de noviembre de 2012, el 11 de noviembre de 2013, el 14 de febrero de 2014, 3097/OC-UR, suscrito el 14 de febrero de 2014, el 30 de abril de 2014, el 24 de septiembre de 2014, el 13 de febrero de 2015, el 13 de febrero de 2015 y el 13 de febrero de 2015, respectivamente, a fin de incorporar en ellos las disposiciones de las Guías de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco (OP-273-6), aprobada por el Banco el 30 de octubre de 2014.

A. En los Contratos de Préstamo Nos. 2590/OC-UR, 2591/OC-UR, 2595/OC-UR, 2601/OC-UR, 2605/OC-UR, 2647/OC-UR, 2668/OC-UR y 2677/OC-UR se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se modifican los incisos (b) y (c) del Artículo 4.08 de sus Normas Generales, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

"(b) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente. Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer anticipo de fondos, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor,

haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)."

2. Se añade un nuevo inciso (t) en el Artículo 2.01 de sus Normas Generales con el siguiente texto:

"(t) "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los Anticipos de Fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de los Proyectos, incluyendo el plan de adquisiciones."

Los numerales de las definiciones que se encuentran luego de este nuevo inciso (t) del Artículo 2.01 se reenumeran, según corresponda.

B. En los Contratos de Préstamo Nos. 2770/OC-UR, 2775/OC-UR, 2792/OC-UR, 3007/OC-UR, 3080/OC-UR, 3097/OC-UR, 3161/OC-UR, 3225/OC-UR, 3315/OC-UR, 3316/CH-UR y 3398/OC-UR, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se modifican los incisos (b) y (c) del Artículo 4.07 de sus Normas Generales, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

"(b) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente. Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer anticipo de fondos, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)."

Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamo No. 2590/OC-UR, 2591/OC-UR, 2595/OC-UR, 2601/OC-UR, 2605/OC-UR, 2647/OC-UR, 2668/OC-UR, 2677/OC-UR, 2770/OC-UR, 2775/OC-UR, 2792/OC-UR, 3007/OC-UR, 3080/OC-UR, 3097/OC-UR, 3161/OC-UR, 3225/OC-UR, 3315/OC-UR, 3316/CH-UR y 3398/OC-UR.

2. Se añade en todos los Contratos de este literal (B), salvo el Contrato de Préstamo 3316/CH-UR, un nuevo inciso (44) en el Artículo 2.01 de sus Normas Generales, con el siguiente texto:

"(44) "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los Anticipos de Fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de los Proyectos, incluyendo el plan de adquisiciones."

Los numerales de las definiciones que se encuentran luego de este nuevo inciso (44) del Artículo 2.01 se reenumeran, según corresponda.

3. En el contrato 3316/CH-UR se añade un nuevo inciso (24) en el Artículo 2.01 de sus Normas Generales, con el siguiente texto:

"(24) "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los Anticipos de Fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de los Proyectos, incluyendo el plan de adquisiciones."

Los numerales de las definiciones que se encuentran luego de este nuevo inciso (24) del Artículo 2.01 se reenumeran, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO

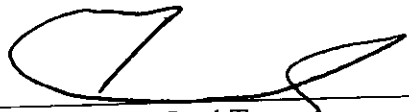
Las partes ratifican todas las demás disposiciones de los Contratos de Préstamo Modificados, y sus modificaciones anteriores (en los casos en que hubiese), las cuales se hallan en pleno efecto y vigor.

EN FE DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido a partir del ___ de _____ de 20__.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas



Juan José Faccione
Representante del Banco en Uruguay

Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo No. 2590/OC-UR, 2591/OC-UR, 2595/OC-UR, 2601/OC-UR, 2605/OC-UR, 2647/OC-UR, 2668/OC-UR, 2677/OC-UR, 2770/OC-UR, 2775/OC-UR, 2792/OC-UR, 3007/OC-UR, 3080/OC-UR, 3097/OC-UR, 3161/OC-UR, 3225/OC-UR, 3315/OC-UR, 3316/CH-UR y 3398/OC-UR.

